

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Lucidia Lozano Gutiérrez y/o
Demandado	Seguros Generales Suramericana S. A. y/o
Radicado	05001-31-03-011-2021-00313-00
Decisión	Inadmite demanda.

Trabada como está la litis, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija audiencia inicial para el **21 de julio de 2023, a las 9:00 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams.¹ Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A la audiencia están citadas todas las partes, demandantes y demandas, a efectos de rendir interrogatorio de acuerdo con los artículos 202 y 203 del estatuto adjetivo, en concordancia con el numeral 7.º del 372 *eiusdem*, tanto el oficioso del Juzgado como el que cada una haya solicitado frente a otra.

Adviertan las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a esta vista pública acarreará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que trae el numeral 4.º del precitado artículo 372, salvo causa justificada.

En vista de la solicitud obrante en la pág. 20 del archivo 024 del cuaderno principal, a Seguros Generales Suramericana S. A. se le otorga un término de diez (10) días² hábiles, contados desde la notificación de este auto, para que allegue al expediente la experticia anunciada con base en el artículo 227 del estatuto adjetivo. Dentro de ese término, además, deberá acreditar la remisión de una copia del dictamen a los canales electrónicos de los demás sujetos procesales, a fin de que puedan acceder a su contenido con la debida antelación.

Sobre esta experticia y otras solicitudes probatorias se resolverá en audiencia.

3

NOTIFÍQUESE

¹ La aplicación puede ser descargada y accedida [desde esta página web](#).

² Si bien es verdad que la parte solicitó un término de treinta días, igual es verdad que la norma deja la fijación del término en el prudente arbitrio del juzgador, siempre que no sea «inferior a diez (10) días». Habida cuenta de que la solicitante informó que el dictamen «ya fue pagado y solicitado a firma experta en éstos temas», y considerando el largo tiempo transcurrido entre la petición y la fijación de audiencia, el plazo decenario reluce perfectamente razonable y suficiente.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eaf558e321373423bcfdd299168466b2f38d1fadb3d41f8aa97211429213d9**

Documento generado en 28/06/2023 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>